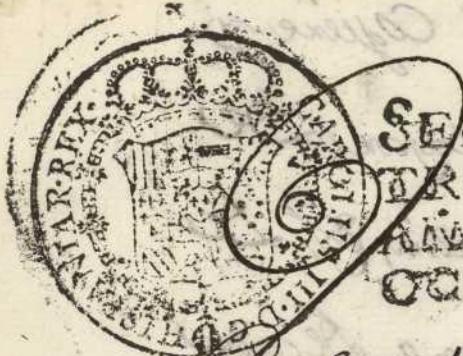




Siete y treinta y seis maravedis

**SELLO SEGUNDO, CIENTO Y  
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y  
OCHEENTA Y VNO.**



En la Ciudad de Obeda, a quince dias del mes  
de Junio de mil setecientos setenta y seis años,  
ante mi el Sr. y Notario particular Martin Belar  
Torre Vera, r.º de la Villa de la Torre Pedro  
Gil, al presentar en esta Señ. y Oficio para esta escritura  
que recibe en arrendamiento a Dn. Jerónimo An-  
tonio de Arcinilla y Toledo, r.º de esta misma  
Ciu. un Cortijo con su Cofa Tercada, heras, paja-  
res, y demás de sus yerbazales, con quini-  
entas y quarenta Cuerdas de tierra de labores,  
cientos y ochenta para cada año, llamado el de  
buena vida, o Arcinilla, en el término de la  
Villa de la Torre Pedro Gil, por tiempo de spa-  
cio de seis años, y Señor Cosechar, que la pri-  
mera Semana el Agosto de setenta y quatro,  
y la ultima el de setenta y nueve, trayéndolo a las  
heras, sembrando cada año la tercera parte, q. son  
ciento y ochenta Cuerdas de trigo, y herba-  
da, según práctica, sobre bueno ronche los díados,

y vinados, à tiempo, y saron, usó gestos de  
buenos labradores; y bello que se oyere, y  
diser dene de trigo, y sarraceno, ha de pagarse de  
terreros. De cada seis fanegas, y media, do, de  
trigo, y sarraceno, y de escanda, y centeno, de cada  
seis fanegas, y media, una; y de los garbanzos  
y haros, de cada cinco fanegas, una; con obliga-  
cion expresa de no sembrar rebollos, y en el  
caso de que se siembre, se ha de terrerar en  
los terminos que arriba, y sarraceno, siendo igualmente  
obligacion del trabajante arisan al Dueño, q. do  
este la miedra en la hora, para que imbie de Penjona  
que se halle presente, álrea medida, y terreran  
los granos, que produxieren las respectivas ce-  
chas, e igualmente sacan la paja de la ultima  
colecha encerrada en los pajares de tho Cortijo, y  
la braniza almizclada, y si se speciere alguna  
hora ha de ayudar el trabajante con su gana-  
do á la conducion de sus materiales, y siendo  
reparos cortos, como de un dia, o dos, ha de  
mantener de comida el trabajante lo q.  
yan, q. a su costa, y excediendo de do

21 de Junio Del Carty De l Dueno Don  
manorencon; Tenel Caso De que el Dueño  
necesite granos enesta Puebla ha de ser obligacion  
del Otorgante traher aella en el tiempo De  
Pono la tercera parte del numero del Con-  
tado, y assimismo es obligacion del Otorgan-  
te Contribuir annualmente al Dueño por cada  
una de alcadas, con doce gallinas, y dos Pavo,  
por el dia de Nuestra Señora de la  
ano, y todo sera cumplido en esta forma.

Ciudad De Obeda; en dia repetida  
y Oficial= Testando presente el Tho  
Dn. Exonins De Medina, havien-  
do oido, y entendido esta Escritura, Don  
J. porella, que la aceptaba, y acepto  
esta, y punto, segun, y como enella  
se contiene: I ambos oyentes respectiva-  
mente a la firma, Seguridad, y Con-  
fiancia de esta escritura, y suscpcion

de los razonamientos, que ponen  
falta de Cumplimiento, en estos  
ó parte se originaron, á quien haya  
de hacerlos, abrazaron, Excepido  
Don Eusebio De Acuña, sus  
bienes, hasta su remate, y el trato  
de la tierra pena, su persona, y sus  
suyos, unos, y otros harían, y ponhan  
ver, dieron poder Cumplido á la Justi-  
cicia y Jueces de su Reyer-  
tado, que de la Causa puden, y deyan  
conocer, para que les apremien a su  
ejecución, y Cumplimiento, como lo  
fuerá por Sentencia passada en auto-  
ridad de Vizcaya, renunciaron  
todas las leyes, fueros, y derechos, que

pueden, y deven renuncia<sup>7</sup> de sus armas,  
y la que pashó la general renuncia<sup>7</sup>  
en forma: Tellos Martin del  
Salto se le dio especialmente á los  
Justicias, De esta suerte, a Cuyo  
freno, Jurisdiccion, y dominio se sometió,  
renunciando como renuncia el suyo pro-  
mis, que tiene en la villa de La Torre,  
y que de mero ganare, y adquiriere,  
y la dey al conveniente de jurisdiccion omni-  
num Judicium, para que por estas Justicias  
se le complete, y apremie, librando lo que quis-  
tare, y ejecutar en su nombre De la  
Torre en cada un dia de los que en  
ello se aparte con los de el Cami-  
no de ida, y vuelta, por Camino Valla-  
rio y estatal se le ha de poder

apremian, como por la demás principal.

Tal si lo oyeron y firmaron ambos don-  
gantes, a quienes y el Gobernante se  
conocen, siendo testigo el licenciado Dr.

Lemair de Mantes Egoz, Don

Carlos Señor De Sigas y Chiff-

toval Díaz Chapiles, vecinos del Ober-

da = Don Jerónimo = Antonio De

Medinilla = Francisco de la Torre

Foxa = Antem. = Andrés H.

Hidalgo de Torralba

Y el dicho Andrés Hidalgo de Torralba escribano  
del Rey nuestro Señor publico el numero pen-  
tus Justas Cuidad de Ubeda, d oy fe que este Señor  
lado esté conforme al protocolo, que en mi poder  
quedan a que son firmados y para que conste de  
pendientes de la parte de D. Jerónimo Antonio

de Medina, d oy el puestor, que signo y firmo  
en la Ciudad de Vieda a diez y seis dias del mes de  
Junio de mil setenta ochenta y un d.

Andrés Hidalgo

de Torralba

dtoz. con bussquida y  
guarda, ocho d. dcr. gng

